

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 24 de abril de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, con subsanación presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 28 de abril de 2023.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00593-00
Demandante : Blanca Leonor Martin Guzmán
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y
Departamento de Arauca
Providencia :: Auto admite demanda
Consecutivo 0474

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el día 09 de febrero de 2023 la parte actora, dentro del término concedido, allegó subsanación¹ de la demanda de conformidad con lo ordenado por este Juzgado.

En ese orden de ideas, colige el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juez es competente para conocer del presente asunto, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de los expuesto se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderada por Blanca Leonor Martín Guzmán en contra del Ministerio de Educación – FOMAG y el Departamento de Arauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia Ministerio de Educación – FOMAG y el Departamento de Arauca, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Archivo 06 del expediente digital.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Laura Marcela López Quintero, con T.P No. 165.395 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Sexto: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático SAMAI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez